

2 + 336
Filiación N^o 1299. Celda N^o 287
Felix V. Turado

Testimonio
de la condena del
reos reinatado Felix V. Turado.

Falencia Agosto 6 de 1894

337

Manuel S. Cordova, Escribano de Estado de
la Provincia

Certifico: que las piezas pertinentes
a la condena del reo rematado Felix
Jurado, por la muerte de Manuel Co-
rator, se reparten a folios una, dos, ciento
nueve, ciento sesenta y siete, ciento se-
senta y ocho vuelto y ciento ochenta y
dos del expediente de la materia, y a la

Nota de la fecha es como sigue = Cero Dueniente
frente al cumplimiento
de la letra con
denatoria = diez y ocho de mil ochocientos ochenta
y nueve = Cieneltos en la fecha; guar-

dese y cumplase lo recueto por la
Excellentissima Corte Suprema, en su con-
secuencia saque por duplicado, testi-
monio de la condena impresa al reo
Felix Jurado para remitir al Senor
Presidente del Tribunal Superior y al
Senor Ministro del Ramo por medio
de la Prefectura del Departamento:
ponerle al expresado reo a disposi-
cion de la autoridad politica de la
Provincia; y archibese en el oficio del
Escribano Publico Don Justo Larra, de

Se sacaron de sacadas las copias mandadas
a folios ciento cincuenta y siete - He
caval - Auto mi Manuel S. Cordero
Parte = Un sello de la Gobernacion del distri-
to de Chausamarca = Cerro, Febrero su-
to de mil ochocientos ochenta y siete = Se-
nor Subprefecto de la Provincia = Jongo
en conocimiento de V. E. que esta ma-
ñana he mandado al Cuartel a un
ser llamado Felix Jurado, que ahora
me dio el dia de Carnavales mata
un tal Lovaton en el punto de San-
cristo, pastos perteneciente al pueblo
de Panca, perteneciente al distrito
de Cayna = Cins guarde a V. E. - Ca-
maso Blanco = Un sello de la Sub-
prefectura de la Provincia = Cerro Fe-
brero su- to de mil ochocientos ochenta y
siete = Jongo al acusado a disposi-
cion del Senor Juez de primera In-
stancia de la Provincia, con remision del
presente parte y la nota respectiva a V. E.
Auto en = Cerro Febrero su- to de mil ochocientos
ochenta y siete = Por recibido en

Auto en
segunda instancia

La fecha con el oficio del gobernador de Chaupimarcu, se remite a Felix Jurado al correspondiente juicio criminal; comparezca dicho gobernador a ratificarse en el citado parte y declarar preventivamente: remitase al enjuiciado su instructiva, y con citacion de este y del Agente Fiscal; achuense las diligencias del sumario, y oficiase a los jueces de paz de Tarma y Casma para que remitan los antecedentes que hubieran actuado sobre la muerte de Lovaton y la partida de defuncion, en el termino de la distancia = e Miraval = Ante mi e Pedro

Auto de man-
dado de prision

L. Villaverde = Cusco Treinta y ocho =

Autos y votos: de conformidad con lo expuesto en el dictamen de fojas ciento ocho; y resultando merito para la continuacion de la presente causa, respecto del enjuiciado Felix Jurado por estar acreditado el cuerpo del delito y la delincuencia de este; librese mandamiento de

852
prisión en forma contra dicho reo, y en
contravención en la cárcel pública de esta
ciudad, encargare al alcaide en sus
toda y vigilancia, y tomese en con-
fesion, sirviendo este acto de suficien-
te mandamiento = Acordado = Auto mi

Sentencia de
1.ª Inst.

Manuel J. Cordova = En la causa cri-
minal seguida de oficio contra Jefe
D. Turado por la muerte de Manuel
Cordova y en la que ha intervenido de
acordador el Ministerio público = Au-
to y vistos: que Turado queda sujeto
al juicio, en virtud de la denuncia de
Don Manuel E. Perez y Dona Juana
Torres, que obran á folios siete y diez
y siete: á que con este motivo se han
practicado las diligencias correspondientes
en virtud de los providos de folios siete
vuelta y diez y ocho vuelta, y teniendo en
consideracion. Primero: que sin embargo
de no haberse podido obtener el instru-
mento con que se cometió el crimen, no
obstante la reiterada providencia dis-
puesta para el efecto, la retención del

Cuerpo del dulto, ha quedado acorda-
 da con el reconocimiento de fojas cua-
 renta y ocho, las ratificaciones de fo-
 jas sesenta y siete vuelta y sesenta y
 nueve vuelta, el documento de fojas
 veintiseis y la partida funeraria de
 fojas sesenta y cinco, en razon de cons-
 tar á fojas cuarenta y ocho, sesenta y
 siete vuelta, sesenta y nueve vuelta, cien-
 to cincuenta y cinco vuelta y ciento
 sesenta y una vuelta y otras piezas
 del sumario, que los rectos humanos
 recibidos en el rio Lanciocha, han
 pertenecido á Manuel Lavator; y
 tambien la delincuencia del acusado
 con las declaraciones de fojas treinta
 y seis vuelta, treinta y nueve vuelta,
 cuarenta y una y su vuelta, cuaren-
 ta y nueve vuelta, cincuenta vuelta,
 cincuenta y una vuelta, cincuenta y
 dos vuelta, cincuenta y siete vuelta,
 sesenta y siete vuelta, sesenta y cuatro
 vuelta, sesenta y cinco y su vuelta, ochenta

ta y una, noventa y dos y ciento una
 vuelta. Segunda: que con el viento de
 esas abstracciones, se libró contra aquel
 mandamiento de prisión en forma, á fo-
 jas ciento nueve vuelta. Tercero: Que re-
 cibida la confesion del reo, á fojas cien-
 to diez, y continuada la curia á fojas
 ciento once vuelta, se formuló la a-
 cusacion á fojas ciento doce, absol-
 viendose el tramite de la defensa á
 fojas ciento diez y seis. Cuarto:
 Que recibida á prueba á fojas cien-
 to diez y nueve vuelta por el termino
 de seis dias y prorogado á los quin-
 ce de la ley, á fojas ciento veintinueve
 se han actuado á solicitud del pro-
 ceado, las abstracciones de fojas cien-
 to veintitres vuelta, ciento treinta y
 una, ciento cuarenta, ciento cuarenta
 y una vuelta, ciento cuarenta y tres
 y en vuelta, ciento cuarenta y cinco
 vuelta, ciento cincuenta y una y cien-
 to cincuenta y tres vuelta, ciento cin-
 cuenta y cincuenta y cinco vuelta, cien-
 to cincuenta y siete, ciento cincuenta y

ocho, ciento sesenta y cinco, sesenta
 y una vuelta. Quinto: que con estas
 deposiciones de los mismos testigos
 presentados por el reo, y que han
 depuesto contra este, casi de
 un modo uniforme, se ha con-
 siderado la responsabilidad cri-
 minal que arroja el sumario,
 puesto que resulta haber pelea-
 do jurado con Lovaton en casa de
 Felix Cuellar, que se halla situada
 en la estancia nombrada Siojon
 en la mañana del día Domingo
 de Carnaval, siete de Marzo de
 mil ochocientos sesenta y seis, don-
 de dicho jurado habia estado be-
 biendo licor desde la noche del día
 anterior, seis del citado mes: que
 al retirarse Lovaton, fué seguido por
 su agresor, quien tomándole lo condu-
 jo á la habitación de su hermana
 Anselma jurado, distante dos ó tres
 cuartas de la de Cuellar y en la
 puerta, valiéndose del palo que ginto

018
A un ofendido le descargó con am-
bas manos, dos golpes tremendos so-
bre la cabeza, infiriéndole dos frac-
turas enormes, que le hicieron den-
tar bañados en sangre y estómago,
en tierra, concluyendo por victimarlo
a puntapiés y taconazos; que mu-
to Lovaton, el autor del homicidio
le ató las manos con una cuerda
y ocultó el cadáver debajo de la
cama, hasta que llegara la
noche en que fué trasladado con
la cooperación de Juana Tingo,
del pueblo de Tacaná, con dirección
al río Tzucacolpa, sin duda con
el propósito de arrojarlo y desfi-
gurar el cadáver con la decapi-
tación, para que fuera arrastra-
do con la abundancia de un
agua y crecida como en una
época de lluvias, como que fué
transportado hasta las inmediaciones
del pueblo de Cauri, en que el indi-
cado río toma la denominación

de Laurecocha; y que una vez
 que hizo desaparecer el cadáver, se
 marchó inmediatamente al pueblo
 de Paucas, sin que por esto hubiera
 habido ningún inconveniente, para
 haberse encontrado en la misma
 noche, con Don Federico Cornelio
 en el rancho de Eduardo Fogue
 y que según informes que ha toma-
 do el juzgado, en el tránsito de
 Paucan á Paucas, y para haber es-
 tado en este último lugar el sus-
 cecho del prenotado mes. Sexto: que
 para mayor abundamiento, jurado
 con el fin de no ser descubierta en
 el crimen que había perpetrado otorgó
 el documento de fejas veintiseis
 ante el juzgado de paz de Sangos
 en presencia de las personas que lo
 han suscrito, comprometiéndose á bus-
 car á su víctima, y en el caso de
 no ser habido, á pagar la dote
 de aquel, y mandarle decir una misa

de sus meros y obra al año. Septi-
mo: Que respecto de Juana Sanga
debe regirse por separado el juicio
respectivo, según lo mandado a foja
ciento cincuenta vuelta. Celaro:
Que estando probado plenamente
la delincuencia del expresado reo,
y ser este el homicida de Soriano,
debe condenarse a tenor de lo
dispuesto en la segunda parte del
artículo ciento ocho del Código
de Enjuiciamientos Penales, a la
pena determinada en el artículo
doscientos treinta del Código Penal.
Por tales fundamentos = Fallo:
Que debo condenar, como en efecto
condeno, al reo de homicidio Fe-
lix V. Jurado, a la pena de peniten-
ciaria en tercer grado, o sean dos
años de dicha pena, que principi-
piará a correr del veintitres de
Noviembre del año próximo pasa-
do, fecha del auto de prisión de

foja ciento once vuelta; y á las ac-
 cesorias descritas en el artículo
 treinta y cinco del Código Penal.
 Y por esta mi sentencia definitiva-
 mente juzgando en primera ins-
 tancia, la que se consultará al Tri-
 bunal Superior, sino fuere apelada
 así lo pronuncio, mando y firmo.
 En la ciudad del Cerro de Pasco
 á los siete dias del mes de Octubre
 de mil ochocientos ochenta y nueve.
 Manuel P. Escrivana = Lima No-
 viembre cinco de mil ochocientos o-
 chenta y nueve = Virtos; de confor-
 midad con lo expuesto por el Se-
 ñor Jiscal, confirmamos la senten-
 cia de foja ciento sesenta y siete,
 en fecha siete de Octubre último,
 por la que se condena á Félix A.
 Jurado á la pena de penitencia
 en tercer grado, ó sean doce
 años, que empezará á contarse des-
 de el veintitres de Noviembre del

Sent. del Tri-
 bunal Super.

Señal de la Excmal
Corte Suprema

uno proximo parador; y los de-
volvieron = Paredes = Juncoy = Flo-
res = Varela = Erasmquin = Sepu-
blicó conforme á ley, de que certi-
fico. = Luis Deluchi = Un sello
de la Excelentísima Corte Suprema.
Juan E. Lama, Secretario de la Ex-
celentísima Corte Suprema de Justicia =
Certifico: que en virtud del recurso
de nulidad interpuesto por Felix V.
Jurado, en la causa que se le sigue
por homicidio, este Supremo Tribu-
nal, ha resuelto lo que sigue = Lima
Noviembre veintinueve de mil ochocien-
tas ochenta y nueve = Vistos: de
Conformidad con el dictamen del
Señor Fiscal: declararon no haber
nulidad en la sentencia, de vista
de fojas ciento sesenta y ocho mil
ta, en fecha cinco del actual
mes, que confirma la apelada de
fojas ciento sesenta y siete, en
fecha siete de Octubre último

343

por la que se condena a Felis
V. Suraco, a la pena de peni-
tenciaria en tercer grado, o sea
doce años de la misma, que em-
pezará a contarse desde el veinte
tres de Noviembre del año proxi-
mo pasado; y los devolvieron = Hu-
mez = Sanchez = Chacaltana = Al-
varez = Loaiza = Guzman = Galindo
= Se publicó conforme a ley, de
que certifico = Juan E. Loma =
Juan E. Loma.

En conforme con la pieza original
arriba indicada, a la que me remite en
caso necesario, habiendo hecho la respecti-
va confrontación con arreglo a la ley, y
copias la presente en virtud de lo mandado.
Cerro November treinta y uno de mil
ochocientos ochenta y nueve.

Miraval





JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA
Provincia de Pasco.

344

Cerro Diciembre 30 de 1888

Sr. Presidente de la Ilustre
Corte Sup. de Just. de Lima

Me es honroso remitir á Vds.
en f. 4 útiles testimonio de la condena
del vec. Felix Surado, rematado á doce
años de Penitenciaría por el asesinato
perpetrado en la persona de Manuel
Lavaton, á fin de que tenga lugar el
cumplimiento respectivo dicha condena

Dios que á Vds.

P. S. J.

M. R. Alvarado

1888
1900

hi

Ma Enero 4 de 1890 —

Remitanes al Señor Min-
istro de Estado en el depa-
rto de Justicia para los
efectos legales —

Heleeeeh